



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO GADPRAH -
LORETO - ORELLANA

Creada Mediante Ley Dir. Territorial 1861
Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de octubre de 1985
Registro Oficial N° 815 del 6 de noviembre de 1995



ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: N°039-GADPRAH-2024: SERVICIO / BIEN / OBRA

NIC-2260004880001-2024-00017

FECHA: 14 de mayo del 2024

ÁREA REQUIRENTE: ING. WASHINGTON POZO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 73.04.05 GASTO MANTENIMIENTO DE VEHICULOS.

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el (CONTRATANTE GADPR AVILA HUIRUNO), a (proveer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las camionetas del Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial Rural Avila Huiruno).

SALINAS MORENO ROBERTO ROLANDO

RUC: 1500679574001

TELÉFONO: 0992841954

DIRECCIÓN: AV. RAFAEL ANDRADE Y ANDRES CONTREROS

CORREO: rj.19robert@hotmail.com

PROFORMA Nro.: 017

FECHA: 18 de abril del 2024

CONTACTO: 0992841954

VIGENCIA: 15 dias

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	871410015	MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE LA CAMIONETA CHEVROLET, LUV D-MAX 3.0L,DIESEL CD TM 4x4, QE11246, DE PROPIEDAD DEL GADPRAH.	UNIDAD	1	282.92	282.92
2	384400911	MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE LA CAMIONETA GREAT WALL, WINGLE FULL AC 2.6 GD 4x4 TM, QMA 1103, DE PROPIEDAD DEL GADPRAH.	UNIDAD	1	174.08	174.1
3	384400911	MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DEL VOLQUETE UD TRUCKS, MODELO GNBCWB6BLGALO1884, AÑO 2016, QMA-1104.	UNIDAD	1	2278.91	2278.91
SUBTOTAL					2735.91	
IVA 15%					410.39	
TOTAL					3146.30	

NOTAS: - lo no completado en la presente orden de compra, se estara a disposiciones de la ley Organica del Sitema Nacional de Contratacion Publica, su Reglamento General de aplicacion y demas normativa secundaria emitida para el efecto por partedel SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo del Ing, Washington Pozo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos / servicios contratados / obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO pagará la orden de compra para la **Servicio de mantenimiento preventivo correctivo de las camionetas: CHEVROLET, LUV D-MAX3.0L Diesel CD TM4x4, QE11246; GREAT WALL, FULL AC 2.6 GD 4x4 TM, QMA1103 y VOLQUETE UD TRUCKS, modelo GNBCWB6BLGALO1884, año 2016, QMA-1104, de propiedad del GADPRAH**, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente detalle: Contraentrega

PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la prestación de los bienes, servicios y materiales contratados conforme al cuadro anterior a entera satisfacción del GADPRAH es de forma inmediata hasta devengar la totalidad del monto, contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra mismos que deben ser entregados en el Gobierno Parroquial.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en las en los terminos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista, de ser el caso.
GARANTÍA:	En esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para la entrega es en las oficinas del Gobierno Parroquia Avila Huiruno, (punto de servicio autorizado), según las especificaciones técnicas y términos de referencia que forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	1. Informe de necesidad de contratación 2. Términos de referencia y especificaciones técnicas de la contratante. 3. Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. 4. Estudio de mercado con sus respectivos anexos de publicación y proformas. 5. Garantía Técnica presentada por el contratista de aplicar. 6. certificación Presupuestaria. 7. proforma
ACEPTACIÓN:	SALINAS MORENO REBERTO ROLANDO , con RUC: 1500679574001, certifica e informa que el bien/servicio/obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO , la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de

todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	CONTRATISTA
<p>SRA. GREFA YUMBO LUZ NARCISA PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRANO 1500721202 luzgrefa@hotmail.com</p>	<p>SALINAS MORENO ROBERTO ROLANDO RUC: 1500679574001 PROVEEDOR rj.19robert@hotmail.com</p>